REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202100104-00,** recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25 y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Debe indicar el lugar donde se ejecutó la prestación del servicio.

2. Debe indicar los extremos temporales de la relación laboral (inicio y final).

3. Debe indicar la clase de proceso.

4. Debe aportar las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas, toda vez que no fueron adjuntadas al expediente digital.

5. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a las demandadas, de conformidad con inciso 04 del artículo 06 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Se aclara a la parte interesada, que el trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandante **LIVIA RODRÍGUEZ CAMARGO** a la doctora **CLAUDIA ALEJANDRA CAMARGO QUIROGA**, identificada

con la C.C. N° 1.015.413.825 y T.P. No. 256.732 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante a página 01 del archivo denominado "*02Poderes"*.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

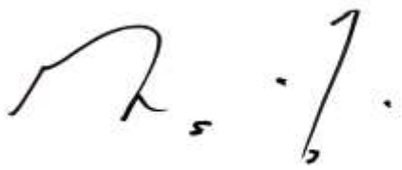

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **12 DE JULIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**022.**

_____
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

DEYSI VIVIANA APONTE COY

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d5a737346e1f2bd52e5a8ab6cd777d027fb65987fbca3e7b1ae3d6ecac8f76d

Documento generado en 09/07/2021 04:04:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica